



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1516 DE 2012. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2015, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE LAS PESQUERÍAS DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII REGION DE BÍO-BÍO.

R. EX. N° **2146**

VALPARAÍSO, **11 AGO. 2015**

**VISTO:** El Oficio N° 31950 de fecha 23 de abril de 2015, de la Contraloría General de la República C.I. SUBPESCA N° 5087-2015; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 136/2015, de fecha 25 de junio de 2015, C.I. SUBPESCA N° 7664-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 104/2015, de fecha 13 de julio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; las Resoluciones Exentas N° 1516 de 2012 y N° 391 de 2015, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° 31950 de fecha 23 de abril de 2015, C.I. SUBPESCA N° 5087-2015, la Contraloría General de la República ordenó a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1516 de 2012, que estableció que naves que individualiza no cumplían con los requisitos para que se incrementara su cuota pesquera artesanal en relación a las especies sardina común y anchoveta, y que igualmente, asigne la cuota concerniente a aquellas por las cuales solicitan los señores Macías Baeza y Cartes Pedreros respecto de dichos recursos, de todo lo cual se debe informar a dicha Entidad de Control.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Contraloría General de la República, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 104/2015, de fecha 13 de julio de 2015, el Departamento de Análisis Sectorial, revisó y analizó la situación de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, de acuerdo a los criterios considerados en el Régimen de Extracción Artesanal en los recursos Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío establecido el año 2012, informando lo siguiente:

- a) En el Informe Técnico (DAS) N°8 de 2012, se consideraron dentro de los criterios de asignación de participación, los desembarques en el periodo comprendidos entre los años 2006-2008, de tal manera de obtener una asignación mínima de 0,0981996% de la cuota, a aquellas embarcaciones con eslora entre 12,1 y 15 metros, medida aplicable a las embarcaciones en cuestión.
- b) Efectuada la revisión y corrección en el coeficiente de participación de las embarcaciones y asignando el piso (asignación mínima), la embarcación ANYELA aumenta su participación de 0,000003% a 0,130297%; en cuanto a la embarcación SARITA II aumenta su participación de 0,032649% a 0,130297%.

- c) Conforme la cuota vigente para el año 2015, la participación en toneladas de la embarcación ANYELA acrece de 0,001 a 27,078 toneladas de Anchoveta y de 0,010 a 283,279 toneladas de Sardina común. Para la embarcación SARITA II, las toneladas de Anchoveta se incrementan de 10,083 a 27,078 y para Sardina común aumentan de 109,264 a 283,279 toneladas.
- d) La embarcación ANYELA, RPA 30592, se sustituyó por la embarcación "ESTRELLA II", RPA 958709 en junio de 2012.
- e) Actualmente ambas embarcaciones se encuentran inscritas en la organización Sindicato de Trabajadores Pescadores y Armadores Artesanales Independientes, Buzos Mariscadores y Actividades Anexas de Talcahuano, SIPARBUM, Registro Sindical Único 08.05.0424

Que conforme el análisis realizado, el Informe, Técnico (DAS) N° 104/2015, recomienda corregir las asignaciones individuales y de la organización a la cual las embarcaciones se encuentran adscritas, acreciendo la cuota en los montos indicados, según lo dispuesto en el artículo 55 L inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, que distribuyó para el año 2015 la fracción artesanal de las pesquerías de Anchoveta y Sardina Común en la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales.

#### RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1516 de 2012, de esta Subsecretaría, que denegó la solicitud presentada por los armadores artesanales señores Leoncio Macías Báez y José Cartes Pedreros, domiciliados en Llacolén N° 301, Tomé, VIII Región del Biobío, en virtud de lo ordenado mediante Oficio N° 31950 de fecha 23 de abril de 2015, de la Contraloría General de la República, C.I. SUBPESCA N° 5087-2015.

2.- Modifícase las letras a) y b) del numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Sardina común *Strangomera bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente a la VIII Región, asignada a la organización de pescadores artesanales que se indica, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región, para el año de 2015, expresadas en toneladas, será la siguiente:

#### a) Pesquería artesanal de anchoveta:

Organización	%	Cuota Anchoveta (toneladas)				
		Ene-Jun	Jul-Dic	Total	F. Acompañante	Total
Sindicato de Trabajadores Pescadores y Armadores Artesanales Independientes, Buzos Mariscadores y Actividades Anexas de Talcahuano, SIPARBUM, Registro Sindical Único 08.05.0424	2,499%	334,982	2,542	337,524	181,756	519,280


b) Pesquería artesanal de sardina común:

Organización	%	Cuota Sardina común (toneladas)		
		Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Pescadores y Armadores Artesanales Independientes, Buzos Mariscadores y Actividades Anexas de Talcahuano, SIPARBUM, Registro Sindical Único 08.05.0424	2,499%	5.406,615	25,838	5.432,453

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

★ cop. WSP  
PTC/CGS/MPT

